

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 21 DE MARZO DE 2006

Nº 25,507

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 6
(De 20 de marzo de 2006)**

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO Nº 1722/OC-PN A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA CIEN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$100,000,000.00)" PAG. 3

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 21
(De 20 de marzo de 2006)**

"QUE AUTORIZA UN SUBSIDIO DE HASTA OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.850,000.00) PARA FINALIZAR PRIORIDADES DEL SECTOR BANANERO EN PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUI, QUE SERAN ADMINISTRADOS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL BANANO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO" PAG. 5

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ACUERDO**

(De 16 de septiembre de 2005)

"ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)" PAG. 7

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION Nº 003**

(De 17 de enero de 2006)

"MANTENER EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION INTEGRARSE, POR CAMBIO DE DENOMINACION" PAG. 14

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 581**

(De 14 de noviembre de 2005)

"SE CONFIERE AL SEÑOR IBSEN ALEJANDRO AVILA L., CON CEDULA Nº 8-720-1969, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 15

RESUELTO Nº 582

(De 14 de noviembre de 2005)

"SE CONFIERE AL SEÑOR LUIS ANTONIO RIOS CARRASQUILLA, CON CEDULA Nº 8-241-42, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 17

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 519**

(De 27 de diciembre de 2005)

“SE OTORGA AL LCDO. GUSTAVO A. SHIPPRITT D., CON CEDULA N° 8-329-575, LA LICENCIA N° 356, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL” PAG. 19**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION N° JTIA-697-05**

(De 14 de diciembre de 2005)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA Y REEMPLAZA LA RESOLUCION JTIA-693-05 DE 19 DE OCTUBRE DE 2005” PAG. 20**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 18-2006**

(De 20 de enero de 2006)

“SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ARQUIMEDES DE LEON ZAMORA, CON CEDULA N° 8-290-686” PAG. 23**RESOLUCION N° 19-2006**

(De 20 de enero de 2006)

“SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ROY ALBERTO ICAZA HUMBERT, CON CEDULA N° 8-763-682” PAG. 25**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE**

ACUERDO N° 41

(De 5 de julio de 2005)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A PERMUTAR UN BIEN MUNICIPAL, EN CONCEPTO DE PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS A ESTA INSTITUCION MUNICIPAL” PAG. 26**AVISOS Y EDICTOS PAG. 28**

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 6
(De 20 de marzo de 2006)**

Que autoriza la celebración del Contrato de Préstamo No.1722/OC-PN a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional llevará a cabo un proyecto para apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas, consistente en fomentar el crecimiento económico sostenido basado en la inversión privada y la integración a los mercados internacionales. Para lograr este propósito, el programa apoyará, por una parte, la creación de las condiciones propicias para la estabilidad macroeconómica, con medidas que atiendan los problemas fiscales y de deuda; y por otra facilitará la adaptación al libre comercio, con mejoras en el clima de inversión;

Que el monto total del programa asciende a la suma de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), y para la ejecución de este programa el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se compromete a otorgar a la República de Panamá, en calidad de prestatario, un financiamiento con cargo a los recursos ordinarios de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, la suma de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2006, emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato de Préstamo No.1722/OC-PN, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, para la ejecución del "Programa para el Clima de Inversiones y Adaptación del Libre Comercio", de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100,000,000.00),

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo No.1722/OC-PN entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: De hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100,000,000.00).

Amortización: El préstamo será amortizado mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará a los cinco años y medio (5 ½) contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

Intereses: Préstamo de Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable

Comisión de Crédito: El Prestatario pagará una Comisión de Crédito de 0.25% por año sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que empezará a devengarse a los sesenta días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión no podrá exceder del 0.75% por año.

Desembolsos: El banco efectuará los desembolsos en dos tramos de la siguiente forma:

- Un primer tramo por la suma de hasta setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00);
- Un segundo tramo por la suma de hasta treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00).

Organismo Ejecutor: Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, tal cual lo dispone el artículo 200 numeral 7 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 21
(De 20 de marzo de 2006)

Que autoriza un subsidio de hasta ochocientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.850,000.00) para financiar prioridades del sector bananero en Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí, que serán administrados por la Dirección Nacional del Banano del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional del Banano se crea mediante la Ley 16 de 18 de junio de 1993 dentro del Ministerio de Comercio e Industrias, como el ente responsable de la elaboración y ejecución de las políticas estatales para la actividad bananera nacional;

Que la gestión de la Dirección Nacional del Banano está dirigida a fortalecer la producción y asegurar la competitividad del banano panameño, así como ha recomendar, a los productores y empresas, programas que mejoren la formación de la industria y las condiciones de vida de sus trabajadores;

Que el Gobierno Nacional ha considerado muy preocupante la difícil situación económica y social de los productores y trabajadores del banano de la región de Puerto Armuelles y ha decidido aumentar su colaboración a dicho sector, el cual se encuentra deprimido por los constantes problemas en los que se han visto inmersos, tales como los de mercado, condiciones del clima y plagas. Ha tenido en cuenta, además, que el banano es un rubro importante de exportación y factor primordial para las condiciones de vida en Puerto Armuelles;

Que corresponde al Consejo de Gabinete autorizar la asignación de subsidios de esta naturaleza conforme a lo dispuesto en la Ley N°16 de 18 de junio de 1993, "Por la cual se conceden incentivos a la producción de banano en la República de Panamá,

RESUELVE:

- Artículo 1. Autorizar un subsidio de hasta ochocientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.850,000.00) para financiar prioridades del sector bananero en el área de Puerto Armuelles en la Provincia de Chiriquí.
- Artículo 2. Los recursos autorizados en el artículo anterior, serán administrados por la Dirección Nacional del Banano del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que gestione y realice todos los trámites necesarios, a fin de lograr la más óptima fuente de financiamiento por la suma autorizada en el artículo 1 de esta Resolución.
- Artículo 4. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ACUERDO DE SEDE
(De 16 de septiembre de 2005)**

**ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y
LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA
LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)**

El Gobierno de la República de Panamá, en adelante "el Gobierno" y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante "la OEI",

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es Miembro de la OEI y suscriptor del Acta de Protocolización de los Estatutos de la Organización, firmada en República Dominicana, el 31 de octubre de 1957;

Que el Artículo 17 Capítulo VII de los Estatutos expresa textualmente que "La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura establecerá, en cada caso, con las autoridades del país en que tenga sede alguno de sus órganos, las condiciones en que deberán instalarse y funcionar los mismos";

Que el Artículo 3 de los estatutos, expresa textualmente: "Para el cumplimiento de sus fines, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos Iberoamericanos, con otros Gobiernos, con Organizaciones Internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales";

Han Acordado establecer en el territorio de la República de Panamá una sede de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura(OEI), de conformidad con las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 1
DEFINICIONES**

Para Los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- a) "Representante de la OEI": El funcionario ejecutivo y administrativo de mayor jerarquía y representante legal de la OEI en la República de Panamá;

b) "Director": El Director de la Oficina de la Organización en la ciudad de Panamá;

c) "Funcionarios": El Personal nacional e internacional de la OEI;

d) "Sede": Los locales ocupados por la OEI en la República de Panamá;

e) "Bienes": Los muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la Organización o administrados por ella en cumplimiento de sus funciones estatutarias, reglamentarias y ejecución de proyectos;

f) "Partes": El Gobierno y la OEI, conjuntamente;

g) "Expertos": Las personas contratadas por la OEI, bajo la autoridad del Representante o Director ante el cual son responsables, y sujetos al Reglamento y Estatutos de la OEI como los funcionarios de la misma;

h) "Las autoridades panameñas": Las autoridades nacionales de la República de Panamá, conforme a las leyes del país;

i) "Los archivos de la OEI": Las actas correspondientes, documentos, manuscritos, fotografías, películas cinematográficas, grabaciones sonoras y cualquier información transmitida o almacenada en soporte magnético o electrónico que sean propiedad de la OEI o que ésta posea.

ARTÍCULO 2 PERSONERÍA JURÍDICA

La OEI gozará de personería jurídica en la República de Panamá y tendrá en ella total capacidad para contratar, adquirir bienes muebles y disponer de ellos e instituir procedimientos judiciales y administrativos conforme a las leyes de la República de Panamá.

Con el propósito de ejercer sus funciones y llevar a cabo operaciones en la República de Panamá, la OEI podrá suscribir

convenios de Asistencia Técnica, Ejecución de Proyectos, Capacitación y/o Servicios y cualquiera otra actividad que convengan el Gobierno y la OEI.

ARTÍCULO 3 INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA OEI

La OEI, sus bienes y haberes, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad contra demandas y toda forma de proceso, excepto en los casos particulares en que de manera expresa renuncie a su inmunidad, y en los casos que contempla la legislación panameña.

ARTICULO 4

La sede de la OEI es inviolable. No se puede penetrar en ella sin el consentimiento del representante autorizado de ésta.

La sede, su mobiliario y demás bienes situados en ella no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo, ni medida de ejecución.

Las autoridades de la República de Panamá tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger la sede de la OEI contra toda intrusión o daño.

ARTÍCULO 5

Los archivos y documentos de la OEI son inviolables, dondequiera que se hallen.

ARTÍCULO 6

La OEI está exonerada de todo impuesto directo e indirecto, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República de Panamá al amparo de esta exoneración no serán enajenados en territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno de la República de Panamá. Asimismo, la Oficina de la OEI gozará de los demás privilegios que se le otorgan a los organismos internacionales, y que guardan relación con sus funciones oficiales.

ARTÍCULO 7

La OEI tendrá derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por mensajero, correos o en valija, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que los correos y valijas diplomáticas.

ARTÍCULO 8 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL REPRESENTANTE O DIRECTOR DE LA OEI

El Representante o Director de la OEI, o sea la persona debidamente acreditada por ella y los miembros de su familia que formen parte de su casa, disfrutarán de los mismos privilegios e inmunidades que se le otorga a los agentes diplomáticos extranjeros y a los miembros de su familia que formen parte de su casa.

ARTÍCULO 9 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS, TÉCNICOS Y EXPERTOS DE LA OEI

Los funcionarios de la OEI, o sea las personas que prestan servicios técnicos o administrativos en la sede de la Oficina de la OEI establecida en la República de Panamá, estarán exentos:

- a) De las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir garantías o depósitos de repatriación, y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener el documento de que trata el Artículo 12;
- b) De la jurisdicción de las autoridades panameñas con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales;
- c) De todos los impuestos y gravámenes sobre los sueldos y emolumentos pagados a ellos por la OEI;
- d) De toda prestación personal y de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza;
- e) De derechos de aduana impuestos y gravámenes conexos salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre sus equipajes y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por primera vez al país;

- f) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, conforme a los dispuesto por la Legislación panameña, para los funcionarios de organismos internacionales;
- g) Del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como del valor de la misma;
- h) Del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal;
- i) De las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República de Panamá, en cuanto a los servicios prestados a la OEI;
- j) De derechos o impuestos de exportación sobre sus muebles o enseres, al regresar a su país de origen o salir de la República de Panamá hacia otro nuevo destino.

ARTÍCULO 10

Lo previsto en los incisos a), d) y e) del artículo 9 será aplicable a los miembros de la familia de los funcionarios de la OEI, que formen parte de su casa.

ARTÍCULO 11

Los funcionarios de la OEI y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que llegaren a extenderse a los miembros de misiones diplomáticas en casos de crisis internacional.

ARTÍCULO 12

A los funcionarios de la OEI y a los técnicos o expertos que se encuentren prestando servicios por cuenta de ella en territorio panameño, se les permitirá importar, libres de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, artículos u objetos para su exclusivo uso o consumo personal.

A tal efecto, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en los formularios que le facilitará el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la aprobación del Representante o Director de la Oficina de la OEI acreditado en Panamá o autorizado para ello.

ARTÍCULO 13 DISPOSICIONES GENERALES

A los funcionarios y técnicos o expertos de la OEI, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se les entregará por conducto de éste un documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades panameñas y el derecho a permanecer en territorio panameño mientras disfrute de ella.

ARTÍCULO 14

Los privilegios e inmunidades que contempla este Acuerdo, se otorgan en interés de la OEI y no en provecho particular de quienes disfrutan de ellos. En consecuencia, la OEI podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden a sus funcionarios, técnicos o expertos, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular del Representante o Director de la Oficina, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 15

La OEI cooperará con las autoridades competentes de la República de Panamá para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades de que trata este Acuerdo.

ARTÍCULO 16

No se reconocerá privilegios ni inmunidad a funcionario, técnico o experto alguno de la OEI que sea nacional de la República de Panamá, ni al que se dedique en territorio panameño a actividades profesionales o lucrativas fuera del ámbito de las funciones que le competen como funcionario, técnico o experto, en razón de su misión.

ARTÍCULO 17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La OEI tomará las medidas adecuadas para la solución de:

- a) controversias originadas por contratos u otras controversias de Derecho Privado en las que sea parte la OEI.
- b) controversias en que esté implicado un funcionario de la OEI que, por razón de su cargo oficial disfrute de inmunidad, si la OEI no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

ARTÍCULO 18

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas mediante acuerdo entre las Partes, sin perjuicio de los otros medios de solución que ellas puedan convenir.

ARTÍCULO 19 MODIFICACIONES

Cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones al presente Acuerdo, y para tal efecto se consultarán mutuamente respecto de las modificaciones que se propongan.

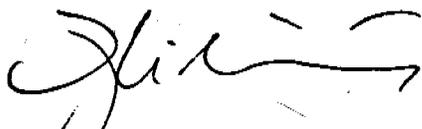
ARTÍCULO 20 DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma, y permanecerá en vigor hasta un año después de la fecha en que una de las Partes comunique a la otra, por escrito, su intención de ponerle término, sin perjuicio de la facultad que tienen las Partes de darlo por terminado, de común acuerdo.
Hecho en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil cinco.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**POR LA ORGANIZACIÓN DE
ESTADOS IBEROAMERICANOS
PARA LA EDUCACIÓN, LA
CIENCIA Y LA CULTURA**


RICARDO J. DURÁN J.
Ministro Encargado de
Relaciones Exteriores


FRANCISCO JOSÉ PIÑÓN
Secretario General

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION Nº 003
(De 17 de enero de 2006)

Mediante apoderado legal, la **FUNDACIÓN IntegraRSE**, debidamente inscrita a Ficha S.C. 16006, Documento 57956 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por la señora **MARCELA ÁLVAREZ-CALDERÓN DE PARDINI**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. PE-6-440, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que a la **FUNDACIÓN IntegraRSE**, antes denominada Asociación Centro Empresarial de Inversión Social (Center For Corporate Social Investment), mediante Resolución No. 251 de 17 de abril de 2001, el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia la reconoció como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro, en virtud de reforma a los estatutos de la Asociación y de cambio de nombre de la misma.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizaron los documentos mediante los cuales se reforman los estatutos y se cambia el nombre de la Asociación Centro Empresarial de Inversión Social (Center For Corporate Social Investment) a **FUNDACIÓN IntegraRSE**, acompañada de Certificación de Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Copia del Resuelto R.P.J. No. 556-159 de 5 de julio de 2005 emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante el cual se aprueba la reforma al estatuto y cambio de nombre de la Asociación denominada Centro Empresarial de Inversión Social (Center For Corporate Social Investment) por **FUNDACIÓN IntegraRSE**, debidamente inscrito en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

MANTENER el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a la asociación denominada **FUNDACIÓN IntegraRSE**, por cambio de denominación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Doris Zapata
Viceministra


Maria Roquebert León
Ministra

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 581
(De 14 de noviembre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que el Licenciado **IBSEN ALEJANDRO ÁVILA L.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-720-1969, abogado en ejercicio, con domicilio en Altos del Romeral, Calle Aranjúes, No. 601, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**;*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud*
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.*
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores Gilda E. Berman Ruiz y Miriam E. Morgan, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.*
- d) Copia de la Cédula de identidad personal debidamente autenticada.*
- e) Copia del Diploma en Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, obtenido en la Universidad de Panamá, copia del diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en El Colegio San Agustín.*
- f) Hoja de Vida*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

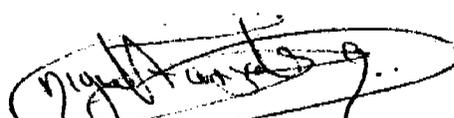
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al señor **IBSEN ALEJANDRO ÁVILA L.**, con cédula de identidad personal 8-720-1969, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL CANIZALES
Ministro


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra

RESUELTO N° 582
(De 14 de noviembre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **MAGALY ACOSTA de VERGARA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-530-2179, con oficinas ubicadas en la Calle Eusebio A. Morales, diagonal a la Junta Comunal de Bella Vista, Edificio Sofia Elena, Planta Baja, Local N. 1, Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **LUIS ANTONIO RÍOS CARRASQUILLA**, varón, Panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-241-42, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras, Examinadoras, Licenciadas **Elba Bethancourt y Dayluz Arce de Quiróz** ; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Asociado en Ciencias(Pre-Licenciatura en Ciencias) en Tecnología en Computadoras Electrónicas, obtenido en Santa Fe Community College,
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

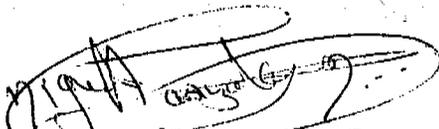
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor, **LUIS ANTONIO RÍOS CARRASQUILLA**, con cédula de identidad personal 8-241-42, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro


ZONIA G. de SMITH
Viceministra

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 519
(De 27 de diciembre de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Licdo. GUSTAVO A. SHIPPRITT D., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-329-575, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que el Licdo. GUSTAVO A. SHIPPRITT D., cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N°50 de 24 de junio de 2005, la Junta de Evaluación recomendó al Señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva al Licdo. GUSTAVO A. SHIPPRITT D., porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:

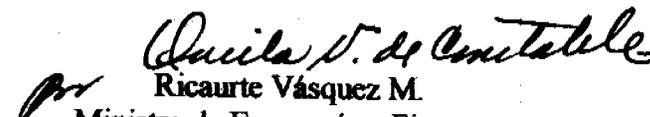
PRIMERO: Otorgar al Licdo. GUSTAVO A. SHIPPRITT D., con cédula de identidad personal N° 8-329-575, la licencia N° 356, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Ingresar, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, la fianza para Agente Corredor de Aduanas N° 15-052864-5, por la suma de Cinco mil Balboas (B/5,000.00) expedida por la ASEGURADORA MUNDIAL, S. A., la cual ampara las actividades que ejercerá el Licdo. GUSTAVO A. SHIPPRITT D. y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Enviar copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO: Ordinales 4° y 5° del Artículo 5 de la Ley 41 de 1° de julio de 1996; Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Ricaurte Vásquez M.
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION N° JTIA-697-05
(De 14 de diciembre de 2005)

"Por medio de la cual se revoca y reemplaza la Resolución JTIA-693-05 (de 19 de octubre) de 2005."

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), basándose en la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura a nivel nacional, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de LICENCIATURA EN INGENIERIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro del campo de la Ingeniería.
4. Que en la Resolución JTIA-693-05 las funciones que ejerce el Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones aparecieron incompletas, motivo por el cual se decidió, su revocación, reemplazándola con el texto siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: REGLAMENTAR, como en efecto reglamenta, la profesión de INGENIERO EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, como una especialización de Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución, a saber:

INGENIERO EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES

El Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones es el profesional de la Ingeniería con amplio conocimiento de la teoría y la práctica de sistemas y dispositivos electrónicos y de telecomunicaciones utilizadas en diversas aplicaciones industriales, comerciales residenciales y otras instalaciones especiales. Está preparado para realizar, entre otras funciones, las de investigar, desarrollar, analizar, planear, aplicar, producir, organizar, mantener en operación, diseñar y administrar los sistemas electrónicos así como sistemas y redes de telecomunicaciones.

El Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones podrá desempeñarse en el sector público y privado en aquellas instituciones y empresas dedicadas a la electrónica y a las telecomunicaciones.

El Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está facultado para realizar lo siguiente:

1.- Elaborar proyectos, planos, adiciones y especificaciones, diseñar, construir, dirigir, organizar, instalar, aprobar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y mantener lo siguiente:

- a) Equipos y Sistemas de radiocomunicación, radiofusión, televisión, radiolocalización, radionavegación, sistemas busca personas, micro-ondas, estaciones terrenas vía satélite, antenas, redes de antenas y otros.
- b) Equipos y sistemas de audio y video tales como estudios de grabación, estudios de televisión, sistemas de altavoces, intercomunicadores, sistemas de circuito cerrado de televisión, antenas parabólicas, televisión por cable y otros.
- c) Sistemas y equipos de telefonía fija, centrales telefónicas, redes telefónicas locales, nacional y de larga distancia, sistemas y equipos de comunicaciones personales, sistemas, equipos y redes de telefonía móvil celular, sistemas, equipos y redes de comunicaciones ópticas.
- d) Redes de computadoras fijas e inalámbricas.
- e) Sistemas y equipos de transmisión de datos.
- f) Sistemas y equipos biomédicos.
- g) Sistemas y equipos de medición electrónicos.
- h) Sistemas electrónicos de alarma y seguridad.
- i) Instalaciones de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones en edificaciones, los cuales involucran componentes diseñados por los profesionales de las respectivas especialidades de la Ingeniería Electrónica o de la Ingeniería en Telecomunicaciones.
- j) Dispositivos electrónicos de toda índole.
- k) Cualquier otro tipo de aplicaciones electrónicas y de telecomunicaciones además de las mencionadas.

2.- Dirigir y desarrollar estudios relacionados con la transmisión, propagación y recepción de señales en toda la gama del espectro electromagnético.

3.- Diseñar, dirigir y desarrollar estudios de tráfico de voz y datos, tales como congestión, grado de servicio, tráfico regularizado, tráfico aleatorio, colas, eficiencia, entre otros.

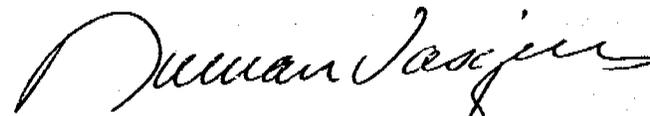
- 4.- Planificar, dirigir y desarrollar estudios de mantenimiento preventivo de los sistemas y equipos electrónicos y de telecomunicaciones de toda índole.
- 5.- Dirigir, desarrollar y ejecutar programas de investigación en el campo de la ingeniería electrónica y telecomunicaciones, para el mejoramiento de la ciencia y de la técnica.
- 6.- Planear y coordinar estudios de factibilidad en lo que a electrónica y telecomunicaciones se refiere.
- 7.- Elaborar y emitir informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión del Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.
- 8.- Enseñar en los Centros de Educación las materias propias de la profesión de Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto Universitario.
- 9.- Ejercer cualquier otra función, que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones. El Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especialidades de la ingeniería, cuando la naturaleza de obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963 y sus Decretos Reglamentarios

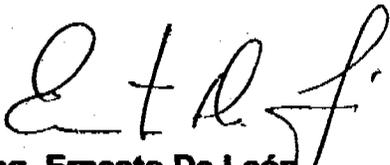
Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce días de diciembre de 2005.

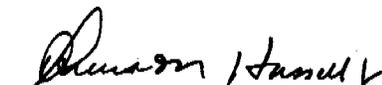
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

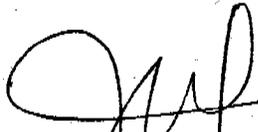

POR. **ARQ. VALENTÍN MONFORTE**
Presidente

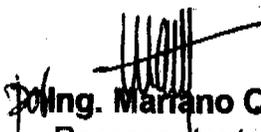

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante
Colegio de Ingenieros Civiles


Ing. Ernesto De León
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria
Y Secretario


Arq. Sonia Gómez G.
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Arq. José Velarde
Representante del Colegio
de Arquitectos


Ing. Marrano Quintero
Representante del Ministerio de
Obras Públicas

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 18-2006
(De 20 de enero de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 14 de octubre de 2005, **Arquimedes De León Zamora**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 13 de enero de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Arquimedes De León Zamora** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 16 de enero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 19 de enero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Arquimedes De León Zamora** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **Arquimedes De León Zamora**, varón, panameño, portador de cédula de identidad personal No. 8-290-686.

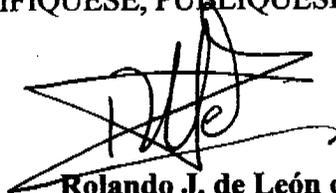
SEGUNDO: **INFORMAR** a **Arquimedes De León Zamora** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 298) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

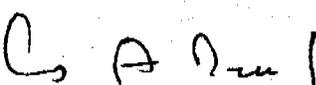
Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil seis (2006).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION Nº 19-2006
(De 20 de enero de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 16 de diciembre de 2005, **Roy Alberto Icaza Humbert**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 16 de enero de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Roy Alberto Icaza Humbert** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 17 de enero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 19 de enero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Roy Alberto Icaza Humbert** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Roy Alberto Icaza Humbert**, varón, panameño, portador de cédula de identidad personal No. 8-763-682.

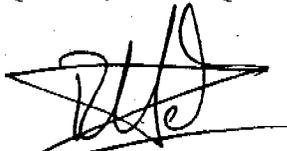
SEGUNDO: **INFORMAR** a Roy Alberto Icaza Humbert que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 299)que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

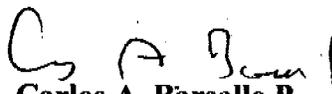
Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil seis (2006).

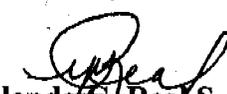
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO Nº 41
(De 5 de julio de 2005)

Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, a permutar un bien municipal, en concepto de pago por servicios prestados a esta Institución Municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que dos (2) de las unidades del equipo rodante utilizado en la recolección de basura, requieren urgente reparación, en cuanto a la chapistería y pintura, ya que estos cada día se deterioran más, lo cual hará más difícil su reparación;

Que mediante nota con fecha 4 de julio de 2005, suscrita por JOSÉ FRANCISCO GALINDO, del Taller Los Pepes, dirigida al Alcalde, propone realizar las reparaciones de chapistería y pintura a los camiones verde y blanco, propiedad de este Municipio, aceptando como pago por estos trabajos, le permuten el vehículo Lada Niva, con placa N°.005161, del Departamento de Alcaldía, vehículo este que en estos momentos se encuentra en muy mal estado, considerado prácticamente chatarra;

Que este Municipio no cuenta con los dineros para hacerle frente a las reparaciones de estos vehículos, que diariamente, aún en estas condiciones, son necesarios para brindar el servicio de la recolección de la basura en el Distrito;

Que es deber de la Institución velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de los bienes municipales, y que esta sería una forma de conservar a este equipo rodante;

Que por todo lo expuesto, el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce,

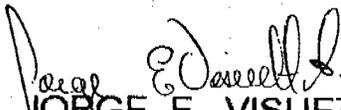
ACUERDA:

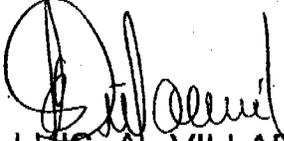
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, para que permute el vehículo Lada Niva, con placa N°.005161 al señor JOSÉ FRANCISCO GALINDO, portador de la cédula de identidad personal N°.8-46-700, en concepto de pago por la reparación del vehículo marca Internacional, Modelo 4700, Año 1992, Color Verde, 2 Puertas, Capacidad de 2 Pasajeros, Tipo Camión, Chasis N°.1HTSCNDN3MH339591, Motor 000087834, Capacidad de 10 Toneladas, el cual consiste en la colocación de la carrocería y chapistería de la parte frontal; y el vehículo Marca Internacional, Modelo 1754, Chasis N°.BHB20969, Año 1982, Color Blanco, 2 Puertas, 2 Pasajeros, Tipo Camión, Capacidad de 12 Toneladas, le efectuará el trabajo de chapistería; ambos del Departamento de Aseo y Ornato.

ARTÍCULO SEGUNDO: La entrega del vehículo Marca Lada Niva, con placa N°.005161 al señor JOSÉ FRANCISCO GALINDO, se efectuará una vez el Municipio haya recibido a satisfacción los trabajos realizados a los vehículos mencionados en el artículo anterior de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CINCO (2005).


H.C. JORGE E. VISUETTI
 Presidente Encargado


LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.
 Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- SEIS (6) DE JULO DE
 DOS MIL CINCO (2,005)

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

EL ALCALDE


PROF. ALONSO AMADO NIETO



LA SECRETARIA


HEYDI DARINETH FLORES

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ZHI WEN LAIFAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1863, el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA SONVITRONIC**, ubicado en Calle Principal, Centro Comercial San Miguelito, local N° 4, corregimiento de Victoriano Lorenzo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de 2006

Atentamente,
 Elena Chung de Ng
 Céd. N° PE-9-1603

L- 201-152005
 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LIBIN LUO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-87720, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO FELIZ**, ubicado en Vía Domingo Díaz, entrada del Crisol, local N° 4, corregimiento de José D. Espinar.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de 2006

Atentamente,
 Yau Choy Lam de Hou
 Céd. N° E-8-48890
 L- 201-152003
 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WEI FENG LU DENG (usual) WEI FENG LI**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-2064, el establecimiento comercial denominado **GIG AVISION**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, El Dorado, Galería Colonial, local N° 10, corregimiento de Bethania.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de marzo de 2006

Atentamente,
 Marta Isabel Aguilar de Abrego
 Céd. 8-263-808
 L- 201-152006
 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ZHI WEN LAIFAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1863, el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA Y FERRETERIA LOS**

PUEBLOS 2000, ubicado en Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Los Pueblos 2000, local N° 5B-5, corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de 2006

Atentamente,
 Carmen Wong de Chung
 Céd. N° 8-442-652
 L- 201-152004
 Segunda publicación

AVISO
 La sociedad **BROGAN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN ANTONIO CARNEIRO CERDEIRA**, propietario del negocio denominado **PANADERIA Y RESTAURANTE BA-**

GUETTE, ubicado en Avenida Cuba y Calle 33, corregimiento de Calidonia, avisamos al público en general, que este negocio ha sido dado en venta a la sociedad **ARRIEROS S.A.**, representada legalmente por la señora **SOFIA CECILIA RUSSO SEFERLIS**, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de comercio. Lcdo. Olmedo Mario Cedeño
Céd. 7-33-233

L- 201-152595
Primera publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **RICARDO ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-332-761, he vendido por medio de contrato de compraventa el establecimiento comercial denominado **SILVER GOLD**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Vía Venneto, Edificio Romanei, El Cangrejo, local Nº 1, al lado de Casa de Empeño Nik Grik, a **DILSA CORDOBA DE RAMIREZ**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº

1-20-927.
L- 201-152617
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico al público en general, yo, **KIM YU HO DE DIAZ**, con cédula de identidad personal Nº N - 1 7 - 9 7 8 , representante legal del **MINI SUPER ARTURO Nº 2**, ubicado en Calle L, Villa Guadalupe, casa Nº 16-010, José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, que he traspasado dicho establecimiento comercial al señor **ROBERTO LAM KAM**, con cédula de identidad personal Nº 8-778-2308. Panamá, 17 de marzo de 2006.

Ho Kim Yu de Díaz
Cédula Nº N-17-978
L- 201-152644
Primera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante escritura pública número 3172 de 17 de febrero de 2006, de la Notaría Quinta de Circuito de Panamá, he vendido 2 establecimientos comerciales denominados **LAVANDERIA WATA WEEK** y está ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Calle 54, Marbella, casa Nº 4-A, local Nº 1-B y la sucursal está ubicada en Vía Italia, Calle

Juan XXIII, edificio Victoria Eugenia, local Nº 2, corregimiento de Bethania, a la señora **XIN MEI LUO**, con cédula de identidad personal E-8-76941. Atentamente, Chi Wai Chung
Cédula: E-8-59509
L- 201-152631
Primera publicación

AVISO

En el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado al Sr. **ANTONIO WANG CHU**, con cédula de identidad personal Nº 8-800-1929, el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA VICTOR**, ubicado en Ave. Libertador, casa Nº 3055, frente a Pizza Hut, Barrio Colón, La Chorrera. Dado en la ciudad de La Chorrera a los 16 días del mes de marzo de 2006.

Atentamente,
Víctor M. Ching Ho
8-795-2250
L- 201-152467
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico al público en general que yo, **ULTIMINIO SANCHEZ PEÑALBA**, con cédula de identidad personal 9-132-177 traspaso el negocio **ABARROTERIA EL FICO**, ubicado en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de

Pacora, Vía Panamericana, barriada Mireya, sector Las Garzas, casa BM-4, al Sr. **DANIEL JUAN ZHENG LAN**, con número de cédula de identidad personal 8-792-701, dando cumplimiento al Código de Comercio. Panamá, 17 de marzo de 2006
L- 201-152490
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 5,158 de 6 de marzo de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de marzo de 2006, a la Ficha 511237, Documento 921385, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"GOLDEN GROUPE FOR PRODUCTION & DISTRIBUTION S.A."**
L- 201-152119
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 915 de 26 de enero de 2006, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 229, Documento Redi Nº 904435, ha sido disuelta la sociedad **INGRAM MICRO PANAMA, S. DE R.L.** Panamá, 14 de marzo de 2006
L- 201-152435
Unica publicación

AVISO
LA SUSCRITA JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCION promovido por **EMMA CASTILLERO DE TORRES** a favor de **AMED UZZIEL TORRES CASTILLERO**; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "SENTENCIA Nº 612 JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veinticinco (25) de octubre de dos mil cinco (2005). VISTOS:

.....
Por lo expuesto, la suscrita **JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCION de **AMED UZZIEL TORRES CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-703-1727. En consecuencia se designa como **TUTORA** del interdicto a la señora **EMMA CECILIA CASTILLERO TORRES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-73-521, quien

deberá comparecer al Tribunal a fin de tomar debida posesión del cargo.

CONSULTESE la presente sentencia ante el Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1323 del Código Judicial.

Ejecutoriada la presente sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribábase en el Registro Público, así como en el Registro Civil, en virtud de lo que señalan los artículos 395, 463 y

469 del Código de Familia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 781, 835, 856, 1225, 1307, 1309, 1310, 1311, 1318, y 1323 del Código Judicial; Artículo 395 del Código de la Familia. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,** LA JUEZ

(Fdo.) LCDA. ARACELI QUINONES.

EL SECRETARIO, (Fdo.) LCDO. JOSE LUIS ALFARO DE LEON".

TRIBUNAL SUPE-

RIOR DE FAMILIA. Panamá, trece (13) de enero de dos mil seis (2006).

VISTOS:

.....
Por las razones antes expuestas, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la Sentencia Nº 612, de veinticinco (25) de octubre de 2005, emitida por el Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito

Judicial de Panamá, que DECRETO la Interdicción de AMED UZZIEL TORRES CASTILLERO y nombra como tutora a la señora EMMA CASTILLERO DE TORRES.

NOTIFIQUESE, (Fdo.) MAGDA. EYSA ESCOBAR DE HERRERA

(Fdo.) MAGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

(Fdo.) MGDA. NELLY CEDEÑO DE PAREDES

(Fdo.) LCDA. NAIDA MONTENEGRO DE

JARAMILLO.

Secretaría Judicial". Por tanto se fija el presente AVISO en la Secretaría del tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Panamá, 13 de marzo de 2006.-

La Juez,

LCDA. ARACELI QUINONES B.

La Secretaria,

LCDA. NITZIA

GONDOLA

RODRIGUEZ

L- 201-151901

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 513-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **BRENDA MIREYA GUERRA CARLES**, vecino(a) de Sonadora, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-267, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-915-04, según

plano aprobado Nº 206-06-10003, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 Has. + 4,842.47 M2, ubicada en la localidad de Sonadora, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Brenda Mireya Guerra Carles.
SUR: Lucrecia Mendieta de Vásquez.

ESTE: Leovigilda Quijada de Saa y otros, Patricio Justiniani y otros.

OESTE: Carretera a Churuquita y a Penonomé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la

provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de diciembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-135789
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 516-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **CESAR IBARRA MARISCAL**, vecino(a) de Cristo Rey, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-1718, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-495-05, según plano aprobado Nº 206-01-10004, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una

superficie total de 0 Has. + 1227.26 M2, ubicada en la localidad de Cristo Rey, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Esther Aguilar, calle a otros lotes.

SUR: Vereda.

ESTE: Calle.

OESTE: Franklin Alcides Coronado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 03 de enero de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-135879
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 517-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **EVERARDO ESPINOSA JARAMILLO**, vecino(a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-101-986, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1100-02, según plano aprobado Nº 202-01-9943 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2

Has. + 1,957.76 M2, ubicada en la localidad de **La Hincada**, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Everardo Espinosa Jaramillo y otros, callejón, quebrada El Solano.
SUR: Finca 1780, tomo 176, folio 470 propiedad de Daniel Espinosa Sánchez.

ESTE: Everardo Espinosa Jaramillo y otros
OESTE: Finca 1780, tomo 176, folio 470, propiedad de Daniel Espinosa Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de diciembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-135862
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 520-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JULIANA CRUZ VERGARA**, vecino(a) de Vista Alegre, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-395, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-418-05, según plano aprobado Nº 205-03-9949 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 Has. + 0155.16 M2, ubicada en la localidad de Vista Alegre, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a Bajo Grande a Guarumal.
SUR: José Angel Cruz.
ESTE: Etilvia Cruz.
OESTE: José Angel Cruz.
Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Olá o en la Corregiduría de El Palmar y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de diciembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-136011
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 522-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ELIZAIDA CORNEJO QUIROZ**, vecino(a) de Cerro Batea, corregimiento de Belisario Frías, distrito de San Miguelito, portador de

la cédula de identidad personal Nº 2-73-801, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-3043-01, según plano aprobado Nº 204-03-9164 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 2661.06 M2, ubicada en la localidad de El Caño, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis Dutari.
SUR: Olga Gordón.
ESTE: Elizaida Cornejo Quiroz, servidumbre.
OESTE: Luis Dutari.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Natá o en la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de diciembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-136124
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 523-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ARNULFO VALDES RODRIGUEZ**, vecino(a) de El Guayabito, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-58-881, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-404-05, según plano aprobado N° 202-08-9946 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 Has. + 7118.02 M2, ubicada en la localidad de El Salado, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Julio Valdés M., río Colorada.
SUR: Rufina Rodríguez M., camino de tierra a otras

fincas.
ESTE: Julián Rodríguez.
OESTE: Julián Rodríguez.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de diciembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-136137
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 526-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé
HACE SABER:

Que el señor(a) **NAYDU ELIZABETH DE LEON CARRION**, vecino(a) de El Cristo, corregimiento de Cabecera, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-701-1886, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-728-03, según plano aprobado N° 201-03-10026 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 69 Has. + 7782.81 M2, ubicada en la localidad de La Cruz, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alcides De León Carrión y José Antonio De León Carrión, Benito Ortega González.
SUR: Camino de tierra.
ESTE: Benito Ortega González, Berardo De León, Alcides De León Carrión, Amador Torres López.
OESTE: Alcides De León Carrión y José Antonio De León Carrión.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Aguadulce o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se hará publicar en el órgano

de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de diciembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-136399
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 527-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé
HACE SABER:

Que el señor(a) **ALCIDES DE LEON CARRION** y **JOSE ANTONIO DE LEON CARRION**, vecino(a) de El Cristo, corregimiento de Cabecera, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-67-188 y 2-85-256, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1015-01, según plano aprobado N°

201-03-8636 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 72 Has. + 5463.44 M2, ubicada en la localidad de La Cruz, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Lisbeth Vargas Sarmiento, Teófilo Varela, Amarelis H. Bernal de Morales.

SUR: Sergio Castillo Puga, torre Canal 11, camino de tierra a Vista Hermosa.
ESTE: Naidu Elizabeth De León Carrión.
OESTE: Elizabeth Vargas Sarmiento.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Aguadulce o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de diciembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-136398
Unica publicación